

AFECCIÓN DEL ESTADO  
DE ALARMA

# SECTOR DEL COMERCIO Y DE LA HOSTELERÍA

REAL DECRETO 463/2020,

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

TURISMO, MERKATARITZA  
ETA KONTSUMO SAILA

DEPARTAMENTO DE TURISMO,  
COMERCIO Y CONSUMO

# **EL REAL DECRETO 463/2020 DECLARA EL ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.A**

## **EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO**

Se señalan las medidas que tienen una repercusión más directa en el sector del comercio y la hostelería.

Elaborado a partir del contenido del real decreto.

Para cualquier incidencia que surja nos remitimos a las Instrucciones actualizadas que emanen de los ministerios responsables de gestionar la situación.



# DURACIÓN, COMPROBACIÓN Y DEBER DE COLABORAR

DURACIÓN DE 15 DÍAS NATURALES, HASTA EL PRÓXIMO 28 DE MARZO. NO OBSTANTE, PODRÍA SER PRORROGADA

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior

LA AUTORIDAD PODRÁ PRACTICAR LAS COMPROBACIONES E IMPEDIR ACTIVIDADES

La ciudadanía tiene el deber de colaborar

# Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades

Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Desplazamiento al lugar de trabajo

Retorno al lugar de residencia habitual.

Asistencia y cuidado a personas dependientes.

Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada

Circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.



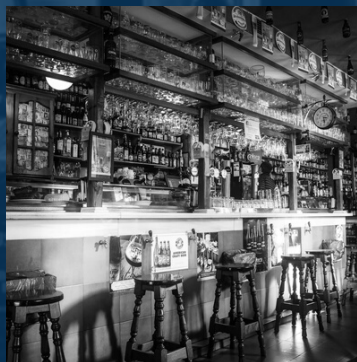
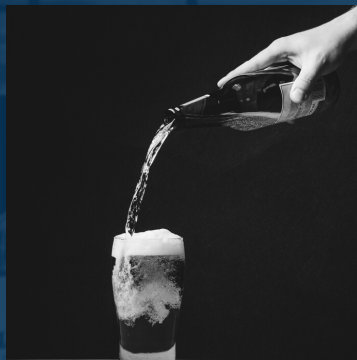
# REQUISAS TEMPORALES

## Y PRESTACIONES PERSONALES OBLIGATORIAS

Las autoridades  
podrán requisar  
temporalmente  
todo tipo  
de bienes  
necesario

Podrá imponerse  
la realización  
de prestaciones  
personales  
obligatorias  
imprescindibles.

## ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

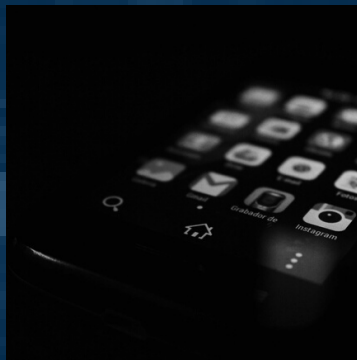


## SUSPENSIÓN

de la apertura al público de  
hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.  
Cafeterías, bares, café-bares y  
asimilables.  
Chocolaterías, heladerías, salones  
de té, croissanteries y asimilables.  
Restaurantes, autoservicios de  
restauración y asimilables.  
Bares-restaurantes. Bares y  
restaurantes de hoteles, excepto  
para dar servicio a sus huéspedes.  
Salones de banquetes.  
Terrazas.

## ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

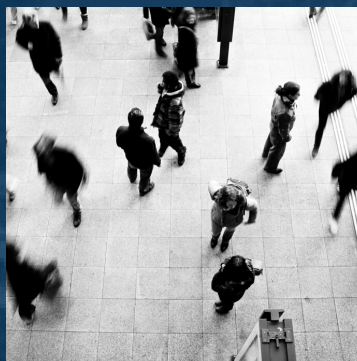
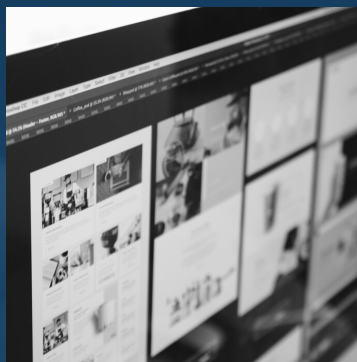


Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos comerciales minoristas,

## EXCEPCIONES

- alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad
- establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos
- productos Higiénicos,
- prensa y papelería
- combustible
- estancos
- equipos tecnológicos
- alimentos para animales de compañía
- comercio por internet, telefónico o por correspondencia
- tintorerías y lavanderías

**MODO DE  
DESARROLLARSE  
LA ACTIVIDAD  
COMERCIAL  
PERMITIDA.**



- La permanencia en los establecimientos deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

- Queda suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

- Se evitarán aglomeraciones. es y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro



# SUSPENDIDAS

## ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

SE AUTORIZA  
EXCLUSIVAMENTE LA  
PRESTACIÓN SERVICIOS DE  
ENTREGA A DOMICILIO.

# SUSPENDIDA LA APERTURA AL PÚBLICO

MUSEOS, ARCHIVOS,  
BIBLIOTECAS,  
MONUMENTOS,

Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS  
QUE SE DESARROLLEN  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,  
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y  
DE OCIO

# SANCIONES.

EN BASE A:



LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO,  
DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD  
CIUDADANA

LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE  
SALUD PÚBLICA

LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA  
NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE  
NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.